



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintitrés de febrero de dos mil diecisiete.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, y 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2017-295-SPA-174** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:

ANTECEDENTES

El 27 de enero de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía electrónica, ratificándola por correo electrónico del día 30 de enero de 2017, mediante la cual hace del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

(...) un pit bull negro, cachorro desnutrido, todo el día está amarrado con una cadena en el cuello en un árbol sin comida ni techo, en el domicilio ubicado en Carretera Federal a Cuernavaca, número 5565-A, Colonia San Pedro Mártir, entre las calles Laurel y Violeta (es un taller mecánico), Delegación Tlalpan, Ciudad de México (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo número PAOT-05-300/200-0578-2017 del 1° de febrero de 2017, admitió a trámite la denuncia radicándose en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2017-295-SPA-174; acuerdo que se notificó a la persona denunciante vía correo electrónico el 14 de febrero de 2017.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-0578-2017, el 8 de febrero de 2017, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de hechos, levantando el acta circunstanciada respectiva en la que se hace constar que:

(...) En atención a la denuncia nos constituimos sobre Carretera Federal a Cuernavaca, número 5565 local A, San Pedro Mártir, Delegación Tlalpan, el cual corresponde a un taller mecánico de fechada roja con azul, donde pudimos observar a un ejemplar canino de raza pitbull, color negro con blanco. La preguntar por el responsable, el C. (...) se presentó como tal, el cual al informarle el motivo y alcance de nuestra visita nos comenta que tiene aproximadamente 6 meses de edad. El cual tiene amarrado al árbol ya que al dejarlo suelto se va lejos e incluso se acerca mucho a la carretera; es también por el hecho de que en casa no hay quien lo cuide, por lo que lo trae y lleva



todos los días. El ejemplar canino se alimenta 3 veces al día a base de croquetas y en ocasiones se le da fruta. En el lugar se puede observar un balde de agua. Cabe señalar que el ejemplar presenta una condición corporal de 3/5 (considerada como buena); en alguna ocasión comenta que el canino se estaba muy delgado pero la razón fue que se comió un pedazo de madera y alguna basura, por lo que lo llevó con el médico que se encuentra en el local de un costado. El ejemplar canino no presenta signos del maltrato o lesiones (...)

Mediante oficio PAOT-05-300/220-0480-2017 del 17 de febrero de 2017, esta unidad administrativa, informó a la persona denunciante las actividades realizadas por esta Subprocuraduría en atención su denuncia.

A través del oficio con número folio PAOT-05-300/220-0543-2017 del 22 de febrero de 2017, esta Subprocuraduría hizo del conocimiento de la persona responsable del ejemplar canino motivo de investigación, las obligaciones que tiene que cumplir de acuerdo a la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De lo establecido en los puntos PRIMERO y SEGUNDO del Acuerdo con número de folio PAOT-05-300/200-0578-2017 del 1° de febrero de 2017, se admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato del que es objeto un ejemplar canino localizado en Carretera Federal a Cuernavaca, número 5565-A, San Pedro Mártir, Delegación Tlalpan.

Al respecto y como consta en el acta circunstanciada del reconocimiento de hechos del día 8 de febrero de 2017, el personal actuante constató que en el domicilio ubicado en Carretera Federal a Cuernavaca, número 5565 local A, San Pedro Mártir, Delegación Tlalpan, se encuentra un ejemplar canino de raza pitbull de 6 meses de edad, color negro con blanco, con una condición corporal acorde a su especie, talla y etapa de desarrollo. No presenta signo alguno de maltrato o lesiones en su cuerpo.

Dicho ejemplar canino presentaba sujeción con una cadena hacia un árbol, contando con agua para beber y alimento que le es proporcionado tres veces por día. El propietario del animal manifiesta que éste permanece atado a fin de evitar que se aleje o se acerque a la carretera, que dicho ejemplar es llevado consigo al lugar todos los días, toda vez que en su domicilio no hay persona que lo pueda cuidar.

En este sentido, cabe señalar que el hecho de mantener atado a un animal de compañía no se encuentra previsto como maltrato dentro de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, siempre y cuando no provoque lesiones físicas o conductuales.

A decir de la persona que atendió la diligencia, el ejemplar canino presentó bajo peso cuando se comió un trozo de madera y basura, pero fue atendido por el médico que se localiza en el local contiguo al suyo.

www.paot.org.mx

Medellín 202, 4to. Piso, Col. Roma Norte, Ciudad de México, C.P. 06700
Tel. 52 65 07 80 Extensiones 12011 y 12400



Por lo anterior, esta Subprocuraduría no cuenta con elementos suficientes que permitan señalar la existencia de maltrato o acto alguno de los contenidos en el artículo 24 fracciones IV y VIII de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, que establecen lo siguiente:

Artículo 24. *Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:*

(...)

IV. *Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal;*

(...)

VIII. *Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal;*

(...)

No obstante, esta Procuraduría, hizo del conocimiento del propietario del ejemplar canino motivo de investigación, tanto las obligaciones, como las sanciones a las que pueden hacerse acreedores quienes incurren en alguna de las conductas prohibidas en la Ley de Protección de los Animales del Distrito Federal.

No habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Se constató que en el domicilio ubicado en Carretera Federal a Cuernavaca, número 5565 local A, San Pedro Mártir, Delegación Tlalpan, se encuentra un ejemplar canino de raza pitbull de 6 meses de edad, color negro con blanco, con una condición corporal acorde a su especie, talla y etapa de desarrollo. No presenta signo de maltrato o lesiones en su cuerpo.
2. El propietario manifestó que el ejemplar canino se encuentra atado a fin de evitar que se aleje o se acerque a la carretera, que lo lleva consigo todos los días ya que en su domicilio no hay persona que pueda cuidarlo. Así como también que el animal presentó bajo peso cuando se comió un trozo de madera y basura, pero fue atendido por el médico que se localiza en el local contiguo al suyo.
3. Mediante oficio se hizo del conocimiento de la persona responsable del ejemplar canino motivo de investigación, las obligaciones que tiene que cumplir conforme a las disposiciones legales contenidas en la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por



lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO. - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX.

ELM/KOH/FARC*